



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0219-2022/MDPN

Pueblo Nuevo, 23 de Junio del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°1411-2022, de fecha 17 de Marzo del 2022,
- ii) El Informe Legal N°0113-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 23 de Junio del 2022,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444–LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**. (D.S. N°004-2019-JUS) establece en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 211.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley.

Que, mediante INFORME LEGAL N°113-2022-MDPN-SAJ/GHA de fecha 23 de Junio del 2022, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.1.** Que, estando dentro del plazo estipulado por Ley para interponer recursos administrativos, el administrado **GODO HERNANDE QUISPE MONROY**, identificado con DNI N°21792351, adjunta el RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCION N°0162-2022/MDPN de fecha 04/05/2022, notificado con fecha 01/06/2022.

Punto 3.2. Que, conforme lo estipulado en la norma legal expuesta – Ley N°27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General – Artículo 113.- Requisitos de los escritos: todo documento

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

presentado ante cualquier entidad deberá contar con requisitos de forma a fin de no generar futuras nulidades ni ocasionar agravio entre las partes. Asimismo el Artículo 211.- Requisitos del recurso, señala que todo recurso deberá cumplir con los requisitos contemplado en el Artículo 113, evidenciando en el presente caso que el recurso presentado no cumple con la formalidad que corresponde. Sin perjuicio de lo señalado se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto no cumple con los requisitos de forma, por consiguiente deviene improcedente lo solicitado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – GERENTE MUNICIPAL, FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;


Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado. GODO HERNAN QUISPE MONROY, sobre RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0162-2022/MDPN de fecha 04/05/2022, notificado con fecha 01/06/2022, por no cumplir con los requisitos de forma conforme a la norma legal vigente sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y a las Unidades Orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES-038-2021 MDPN


21792351
GODO QUISPE MONROY